



**CONTRATO CIVIL DE COMPRAVENTA** que celebran por una parte **MOVIMIENTO CIUDADANO**, con registro nacional de partido político, representada por su Representante legal **C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ** a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL COMPRADOR"**, y por otra parte la empresa denominada **"DALTON AUTOS DE COREA GDL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** representada en este acto por su apoderado, para actos de administración el **C. BRIAN LUNA HUERTA** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL VENDEDOR"**, para tal efecto realizan las siguientes.

#### **DECLARACIONES:**

I.- Declara **AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, ser representante legal del Instituto Político denominado **MOVIMIENTO CIUDADANO** en lo sucesivo **"EL COMPRADOR"**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que Agustín Rejón Gómez, en su calidad de representante legal de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, acreditándolo con la escritura pública número setenta mil trescientos noventa y siete; de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, protocolizada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público Número 196, de la Ciudad de México.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, la adquisición de los vehículos que más adelante se describirán, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL VENDEDOR"**, puesto que ha realizado una minuciosa revisión del mercado y considera

Hoja 1 de 8



que es la mejor opción, razón por la que lo considera como el idóneo para la compraventa materia del presente contrato.

## II.- Declara “EL VENDEDOR” por conducto de su representante legal

a) Que su representada es una sociedad mercantil, constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable lo cual consta escritura pública número 11,717, de fecha 27 (veintisiete) de enero del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS, Notario público número 100 CIEN de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, México.

b) Que comparece en representación de su poderdante y que cuenta con poderes y facultades suficientes para obligarse en el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo cual acredita mediante escritura pública Número 13,972, de fecha 11 once de agosto del año 2022, pasada ante la fe del Licenciado PABLO ALEJANDRO PRADO MEDINA, Notario Público titular del Notaría Pública número 24 VEINTICUATRO y Notario Público Titular número 24 veinticuatro, de Guadalajara, Jalisco, México.

c) Que su representada cuenta con registro federal de contribuyentes **N1-TESTADO** y su domicilio fiscal es el ubicado en la **N2-TESTADO 2** código postal **N3-TESTADO 2** teléfono **N4-TESTADO** 4

d) Que se encuentra debidamente registrado ante el INE en el Registro Nacional de Proveedores bajo número **201802221149756** de fecha 22 de abril del año 2023, el cual se encuentra activo al momento de la firma del presente instrumento, de conformidad con su renovación de fecha 24 de marzo del 2026 dos mil veintiséis.

e) Que como apoderado el **C. BRIAN LUNA HUERTA** cuenta con el registro federal de contribuyentes **N5-TESTADO 7** y su domicilio fiscal se encuentra ubicado en la calle Calzada Lázaro Cárdenas, número 3549, Código Postal 45040, Colonia Jardines de San Ignacio, Zapopan, Jalisco.

**III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES**, por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de compraventa en los

Hoja 2 de 8







términos de lo dispuesto por los artículos 1850, 1851, 1855, 1859 1868 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Las partes, “EL VENDEDOR” “DALTON AUTOS DE COREA GDL S.A. de C.V.” y “EL COMPRADOR” MOVIMIENTO CIUDADANO, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes **definiciones**:

1. **“EL VENDEDOR”.-** Tendrá el carácter de “EL VENDEDOR” la empresa denominada **“DALTON AUTOS DE COREA GDL S.A. DE C.V.”**
2. Representada en este acto por su apoderado el **C. BRIAN LUNA HUERTA**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
3. **“EL COMPRADOR”.-** Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político **MOVIMIENTO CIUDADANO**, representado en este acto por su apoderado legal **el C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, quien se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato.
4. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de compraventa tiene por objeto la compra-venta de un vehículo marca HYUNDAI tipo CRETA GRAND LIMITED AT, modelo 2023, Motor 2.0, cuatro Cilindros, con 157HP y 141 LB torque 6 bolsas de aire, vestiduras en piel, 3 filas de asientos, aire acondicionado, características que serán descrita en la cláusula correspondiente.
5. **MONTO UNITARIO DE VENTA.-** Es el costo de venta por el vehículo adquirido, el cual será por la cantidad de **\$571,100 M.N. (Quinientos setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, IVA INCLUIDO.
6. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.-** Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” previamente facultado realiza una requisición de compra a “**EL VENDEDOR**”, por escrito vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente

Hoja 3 de 8





7. **COTIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA.**- Es el proceso administrativo mediante el cual “EL VENDEDOR” realiza a “MOVIMIENTO CIUDADANO”, un presupuesto de venta de los vehículos solicitados, estableciendo el costo, características, servicios de mantenimiento y sus costos.
8. **ACEPTACIÓN.**- Es la aceptación de la compraventa previamente cotizada por “EL VENDEDOR” a “EL COMPRADOR”.
9. **EMISIÓN DE FACTURA.**- Es el acto mediante el cual “EL VENDEDOR” emite las facturas correspondientes a “MOVIMIENTO CIUDADANO”, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, mismas que deberán relacionarse con el presente contrato.
10. **FECHA DE ENTREGA DEL BIEN ADQUIRIDO.**- El vehículo serán entregado de conformidad al presente contrato el a más tardar el **15 de mayo del 2023**, previo pago emitido por “EL COMPRADOR”
11. **LUGAR DE ENTREGA.**- Las instalaciones de “EL VENDEDOR” Avenida Américas, número 1851, colonia Colomos Providencia, código postal 44660 en Guadalajara, Jalisco.
12. **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación con las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula decima primera.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**- Consiste en la compraventa del vehículo marca HYUNDAI tipo CRETA GRAND LIMITED AT, modelo 2023, Motor 2.0, cuatro Cilindros, con 157HP y 141 LB torque 6 bolsas de aire, vestiduras en piel, 3 filas de asientos, aire acondicionado, con los siguientes números de Serie:

Serie:  y numero de Motor **SIN NUMERO**.

**TERCERA.- DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA Y LA FORMA DE PAGO.** El precio unitario pactado por unidad es de **\$571,100 M.N. (Quinientos setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) cantidad que contiene incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA** por la unidad previamente descrita, mismos que serán pagados por “EL COMPRADOR” mediante transferencia electrónica con fecha 28 de abril de 2023.

Adicional a dicho monto las partes acuerdan que “**LA VENDEDORA**” realice el trámite y gestoría para la asignación de placas para cada una de las unidades que son objeto materia, del presente

Hoja 4 de 8





contrato, dicha gestoría representa un costo por unidad de **\$4,950.00 N. N. (Cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

El monto total del precio antes pactado será liquidado en una sola exhibición mediante transferencia electrónica en la cuenta **N7-TESTADO** o en cuenta clabe **N8-TESTADO 67** de la Institución Bancaria denominada **N9-TESTADO 67** mejor identificada por su nombre comercial **N10-TESTADO** o de **"DALTON AUTOS DE COREA GDL SA DE CV"**

**CUARTA.- DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.-** Se ha pactado entre las partes que los servicios de mantenimiento de la unidad se realizará cada 10,000 km (quince mil kilómetros), teniendo un costo de:

- 1er Servicio 10,000 km: \$2,799.00
- 2do Servicio 20,000 km: \$2,399.00
- 3er Servicio 30,000 km: \$2,899.00
- 4to. Servicio 40,000 km: \$3,599.00
- 5to. Servicio 50,000 km: \$2,399.00
- 6to. Servicio 60,000 km: \$3,599.00
- 7mo. Servicio 70,000 km: \$2,999.00
- 8vo. Servicio 80,000 km: \$3,199.00
- 9no. Servicio 90,000 km: \$3,099.00
- 10mo. Servicio 100,000 km: \$3,090.00

**QUINTA.- DE LA GARANTÍA.-** La unidad objeto del presente contrato, cuenta con una garantía de **5 años o 100,000 kms, (Cinco años o Cien mil kilómetros)** contados a partir de la fecha de facturación a cargo de Hyundai Motors de Mexico SA de CV y tramitada mediante **"EL VENDEDOR"**

Hoja 5 de 8





**SEXTA. TRANSPARENCIA.** El presente contrato podrá ser difundido por “**LA CONTRATANTE**” de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” así lo acepta.

**SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**OCTAVA. AVISO DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del instituto nacional electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por “**LAS PARTES**”, en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con “**MOVIMIENTO CIUDADANO**”.

**NOVENA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

**DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.

Hoja 6 de 8





b) Si “EL VENDEDOR” es suspendido, revocado o no tiene registro Nacional de Proveedores del INE.

c) Si “EL VENDEDOR” ocasiona algún daño o perjuicio a “EL COMPRADOR”, en la ejecución del presente instrumento.

d) En todos los casos de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente instrumento por lo que se deberá cumplir con el objeto del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD.** “EL VENDEDOR” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Todos los impuestos que resulten de la prestación del servicio, serán pagados por la parte a quien le corresponda, de conformidad a las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

**DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Hoja 7 de 8





**MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

movimientociudadano.mx

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 26 días de Abril del año 2023.

**“EL COMPRADOR”**

**C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**  
Representante Legal  
Movimiento Ciudadano

**“EL VENDEDOR”**

N11-TESTADO 6

**C. BRIAN LUNA HUERTA.**  
Representante Legal – Apoderado de la  
empresa **“DALTON AUTOS DE COREA  
GDL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE”**

Hoja 8 de 8





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el numero de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR\*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"